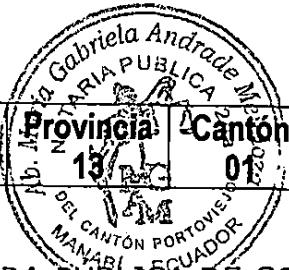


Año 2015	Provincia: 13 P.M.	Cantón 01	Notaria 02	No Protocolo 3352	Factura No 006777
-------------	-----------------------	--------------	---------------	----------------------	----------------------



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CIATRANSELSA  
S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES: BARRETO MACIAS WASHINGTON  
VLADIMIR Y SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ  
CUANTÍA: USD \$ 800,00

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes cuatro de agosto del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos, los Señores: Uno BARRETO MACIAS WASHINGTON VLADIMIR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1312787565, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, portador de la cedula de ciudadanía No. 1303693947, capaz para contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENORA NOTARIA: En el registro de

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da  
CANTÓN PORTOVIEJO  
MANABÍ

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada compañía CIATRANSDELSA S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: comparecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: Uno BARRETO MACIAS WASHINGTON VLADIMIR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1312787565, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, portador de la cedula de ciudadanía No. 1303693947, capaz para contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su voluntad de constituir una compañía anónima denominada compañía CIATRANSDELSA S.A., cuyo contrato social y estatuto se encuentre contenido en las clausulas siguientes.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA compañía CIATRANSDELSA S.A. - TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La Compañía se denominará compañía CIATRANSDELSA S.A., en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO:

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Junta General de

Ma. Gabriela Andrade Menozza

AG

Accionistas, convocada para tal efecto y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes y este contrato. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Jaramijo, cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Uno.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Dos.- La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Tres.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte.

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00); y, el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00) dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares (\$ 20,00) de valor cada una. ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o



destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las

que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta

MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA  
DEPARTAMENTAL  
MANABI

General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se soliciten para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resulto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley pertinente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido ente el plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. TITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION, COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL



DIRECTORIO, FACULTADES DEL DIRECTORIO, ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la Compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la Compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la Compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias.

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA  
DIRECTORA  
7

Las Juntas Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Ordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueron designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisario o dirimente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por

Ma. Gabriela Andrade Mendosa  
ABOGADA 2da.  
NOTARIA PÚBLICA  
DEPORTIVO

dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que, será aprobado y suscrito por las Juntas Generales de Accionistas; y, b) - Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta general de accionistas. TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM. DE INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA, RESOLUCIONES; DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los accionistas hayan o no concurridos a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, son atribuciones de la

Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos

legales; f) Nombrar a los administradores, Comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renuncias, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; n) Dictrar los reglamentos que estimare

conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o

Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CLASES

DE JUNTAS. - Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238. En

Ma. Gabriela Andrade Mendoza

A G A D A  
O G A D A  
A B O G A D O  
A T A R I A P O  
D O T A R I A P O



caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o

424  
Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA  
ABOGADO  
NOTARIA  
REPRESENTANTE

disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición.

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA 2da  
PROVINCIA DE MANABI - ECUADOR

en los términos que determina la ley. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS TRIGESIMO SEGUNDO:

LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía

tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o

la calidad de accionista. El presidente es el Administrador de la Compañía, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar la Compañía; b) Presidir las sesiones de las

Ma. Gabriela Andrade Mendoza

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A.C.R.P. A.C.P. A.C.P.  
A.C.R.P. A.C.P. A.C.P.  
A.C.R.P. A.C.P. A.C.P.

100



Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunto o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente como el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, será el Representante Legal de la compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando



fuere el caso; h) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prorroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

*Declaro*  
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente de manera individual, de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que

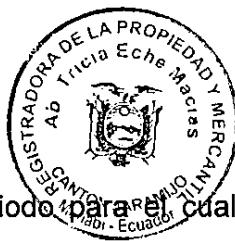
*M. Gabriela Andrade Mendoza*  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA  
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO  
DE LA REPRESENTACION LEGAL

establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e)

Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h) En general, todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-

El Comisario que estuviere en funciones deberá de ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO



PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO;

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA; DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentara el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria de Accionista en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de perdida y ganancia y sus anexos, reflejaran la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los

accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION - En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectué esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
1	WASHINGTON VLADIMIR BARRETO MACIAS	20,00	20,00	1
2	SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ	780,00	780,00	39
SUMAS		800,00	800,00	40

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será pagado en los próximos 30 días después de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN

JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 153 de la

Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en

dinero, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el

porcentaje señalado en la cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días

después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio

de la compañía. CLAUSLA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los

accionistas fundadores de la compañía designan al ING. SERGIO REYMUNDO

CARDENAS MENENDEZ, para el cargo de Gerente General, al SR. WASHINGTON

VLADIMIR BARRETO MACIAS, para el cargo de Presidente, los mismos que duraran

en sus funciones 5 años de acuerdo a los Artículo Trigésimo Tercero y Quinto de estos

estatutos, en su orden, y a la SRA HILDA ADELINA MACIAS MENENDEZ, para el

cargo de Comisaria Principal de la compañía, por un período de 1 año de acuerdo al

Artículo. Trigésimo Octavo de estos estatutos; y, en cumplimiento al Art. 151 de la Ley

de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los Accionistas de la

compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que proceden a las

disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos que proceden, a las

disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada

Ybedt Burgos Vera, Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- llevar a cabo todas

las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la

compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y

condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.(f) AB.

YBEDT BURGOS VERA.- Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- HASTA

AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN PORTOVIEJO  
PROV. DE MANABÍ - ECUADOR  
Matrícula N° 13-1998-50 F.A.M.



cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.

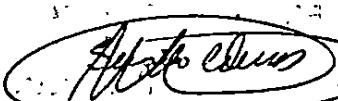
Washington Barreto Macías



Washington Barreto M.

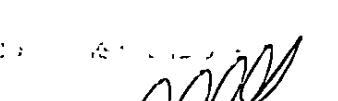
WASHINGTON VLADIMIR BARRETO MACIAS

CEDULA NO. 1312787565



SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ

CEDULA NO. 1303693947



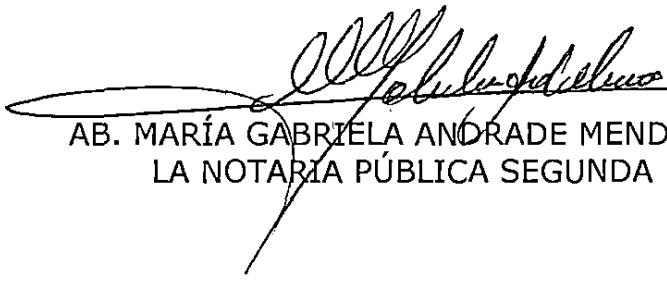
AB. MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO

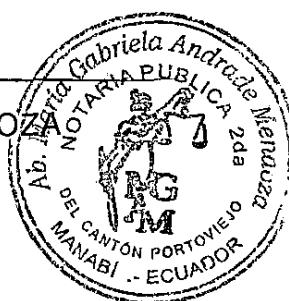




Sé otorga ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia sellada, firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento.

Portoviejo, a 4 de agosto del 2015

  
AB. MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA  
LA NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2015 04:23 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7694895

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1306321223 BURGOS VERA YBETD LENUADT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: CIATRANSELSA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/05/2016 04:23 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

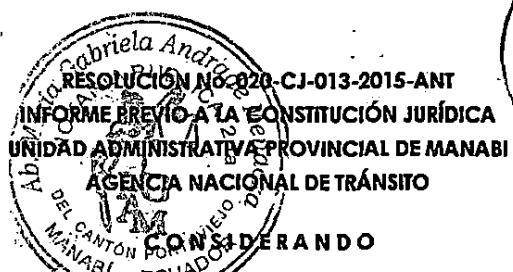
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



Que, mediante Ingresó No. 1643 de fecha 15 de Mayo del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "CIATRANSELSA S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "CIATRANSELSA S.A.", con domicilio en el cantón Jaramío, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	BARRETO MACIAS WASHINGTON VLADIMIR	1312787565
2	CARDENAS MENENDEZ SERGIO REYMUNDO	1303693947

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-5293 de fecha 23 de Junio del 2015, e Informe técnico favorable No. 630-UT-MMC-UAM-ANT-2015 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "CIATRANSELSA S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-5738, de fecha 09 de Julio del 2015 e informe jurídico No. 0424-DJ-VJBT-2015-ANT, de fecha 09 de Julio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "CIATRANSELSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Transito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "CIATRANSELSA S.A.", Con domicilio, en el cantón Jaramillo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Julio del 2015.

Ing. Gladys Vanessa Castillo Farfán  
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito  
D.P.M.

Lic. Fany Sánchez V.

Revisado por Fany Sánchez  
Elaborado por Gustavo Andrés Arboleda E.  
CIATRANSELSA S.A.

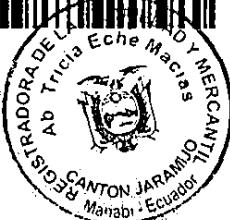




Factura: 003-002-000006777



20151301002P03352



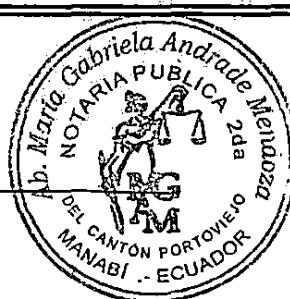
NOTARIO(A) MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

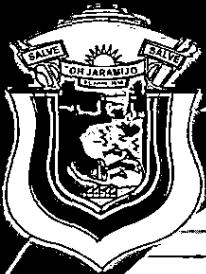
## EXTRACTO

Escritura N°:	20151301002P03352						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	BARRETO MACIAS WASHINGTON VLADÍMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312787565	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	CARDENAS MENENDEZ SERGIO REYMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303693947	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón			Parroquia			
MANABÍ	PORTOVIEJO			PORTOVIEJO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CIATRANSELSA S.A.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



20 AGO 2015  
204079



# Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

## C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA CIATRANSELSA S.A.**

Integrada por los señores Washington Vladimir Barreto Macías y Sergio Reymundo Cárdenas Menéndez. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Portoviejo de fecha 04 de Agosto del 2.015. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 272-300, con el número Veinte (20) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Ochenta y Siete (87) y en los respectivos libros índices general literales ""C""""B""""C"""".

Jaramijó, 07 de Agosto del 2.015.

Ab. F.C.

  
Ab. Tricia Eche Macías  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T.R.E.M.